

CONVENIO DE COOPERACIÓN  
EN GESTIÓN DE RECURSOS HIDRICOS Y DESARROLLO DE LOS RÍOS EN  
LAS CUENCAS

ENTRE

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y LA AUTORIDAD NACIONAL DEL  
AGUA

DE LA REPUBLICA DEL PERÚ Y

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE RESTAURACIÓN DE RÍOS

DE LA REPUBLICA DE COREA



El Ministerio de Agricultura y la Autoridad Nacional del Agua de la República del Perú y la Dirección de Restauración Nacional de Ríos de la República de Corea (de aquí en adelante referidas como las Partes).



Teniendo en cuenta que ambos países, convencidos del rol esencial de la cooperación bilateral en el área de gestión de recursos hídricos y el desarrollo de los ríos en las cuencas para confrontar los desafíos hídricos resulta necesario a fin de cumplir las metas internacionales de lograr un desarrollo ambiental sostenible, asimismo deseando ampliar las relaciones de amistad y cooperación entre ambos países;

Han acordado lo siguiente:



**Artículo Primero**

**Objeto**

El Presente convenio tiene por objeto desarrollar proyectos de cooperación bilateral en las áreas de gestión de recursos hídricos en un ámbito amigable al medio ambiente, a través del intercambio de tecnología, conocimiento y experiencia, incluyendo el Proyecto de Restauración de los Cuatro Ríos en la República de Corea,, en las bases de los principios de equidad, reciprocidad y beneficio mutuo y en concordancia con las leyes pertinentes y regulaciones de cada uno de los países.



**Artículo Segundo**

**Áreas de Cooperación**



Las Partes conducirán actividades de cooperación en las siguientes áreas:

- a) Proyectos de prevención de inundaciones, a través de obras en ríos.
- b) Dragados, canales de irrigación, presas, diques y plantas hidroeléctricas.
- c) Mejoras de la calidad de agua de los ríos y protección de recursos hídricos.
- d) Construcción, gestión y mantenimiento de estructuras hidráulicas.
- e) Lineamientos y políticas estratégicas para confrontar el impacto de los cambios climáticos.
- f) Desarrollo socio-económico de áreas colindantes a los ríos en las cuencas.
- g) Cualquier otra área relacionada a la gestión de recursos hídricos y desarrollo de cuencas ribereñas y mejoras ambientales, que ambas Partes, decidan en forma conjunta.



### Artículo Tercero

#### **Formas de Cooperación**

La cooperación entre las Partes puede tomar las siguientes formas:

- a) Identificar y compartir las “Mejores Prácticas”
- b) Fortalecer la construcción de capacidades técnicas de recursos humanos.
- c) Intercambiar información y materiales relacionados al desarrollo de los ríos en las cuencas y la gestión de recursos hídricos, incluyendo programas, publicaciones, experiencias y resultados de investigaciones.
- d) Intercambiar expertos, delegaciones y personal técnico a capacitarse.
- e) Promover y sensibilizar a la comunidad y público en general, sobre la importancia del cuidado del recurso hídrico y su incidencia en el desarrollo nacional a través de políticas de estado y empleo de tecnología apropiada.
- f) Participación conjunta de expertos de las Partes en eventos y proyectos a desarrollar en la República del Perú y la República de Corea.
- g) Organizar en forma conjunta programas de capacitación y estudios de campo, y
- h) Cualquier otra forma de cooperación que decidan conjuntamente, ambas Partes.



### Artículo Cuarto

#### **Participación en la Cooperación por parte de Empresas Privadas**

Las Partes considerarán, cuando sea apropiado, promover y facilitar la participación y cooperación en el desarrollo de los ríos en las cuencas y la gestión de recursos hídricos, por parte de empresas privadas de ambos países.



## Artículo Quinto

### **Implementación**

- 1) Para facilitar la efectividad de cooperación, en el contexto del presente Convenio de Cooperación, las Partes establecerán un “Comité de Cooperación en el desarrollo de los Ríos en las Cuencas y la Gestión de Recursos Hídricos”, (llamado de aquí en adelante, “Comité de Cooperación”) integrado por dos (02) representantes designados por las Partes.
- 2) Las reuniones de coordinación del Comité de Cooperación se efectuarán cuando las partes lo consideren necesario, para facilitar la implementación de los proyectos del presente Convenio de Cooperación. El Comité de Cooperación desarrollará un programa de trabajo a implementar, en base a las actividades referidas en el Artículo Tercero (llamado de aquí en adelante, “Programa de Trabajo”). El Comité de Cooperación monitoreará las actividades del Programa de Trabajo a implementarse, recomendando formas de mejorar la cooperación de proyectos a implementarse y aprobará la ejecución de las actividades de los proyectos, como considere apropiado.
- 3) Cada una de las Partes designará a un representante de cada país, como coordinador para la implementación de los proyectos del presente Convenio de Cooperación, debiendo comunicarse a las partes.
- 4) Los coordinadores designados deberá informar permanentemente a los titulares de cada entidad sobre el avance del desarrollo y ejecución de los proyectos que se realicen en virtud del presente convenio.
- 5) El cambio de coordinadores de una de las partes deberá ser inmediatamente puesto en conocimiento de las otras partes.

## Artículo Sexto

### **Coordinaciones Financieras**

A menos que sea decidida en forma conjunta, las Partes serán responsables de los gastos asociados que se generen de la implementación de los proyectos a desarrollarse en el marco del presente Convenio de Cooperación. La implementación de las actividades de los Proyectos de Cooperación en el marco del presente Convenio de Cooperación, estarán sujetos a la disponibilidad de recursos económicos, personal y otros recursos de cada una de las Partes, llevadas a cabo de acuerdo a las leyes y regulaciones de ambos países.



## Artículo Séptimo

### **Facilidades de Ingreso y Salida de Personal en Actividades de Cooperación**

En concordancia con las leyes y regulaciones de ambos países, las Partes acuerdan facilitar el ingreso y salida de sus territorios en coordinación con las autoridades competentes de ambos países, del personal responsable de las actividades de los Proyectos de Cooperación que forman parte del presente Convenio de Cooperación.

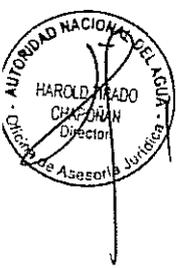
## Artículo Octavo

### **Provisiones Generales**

- 
1. Nada en el presente Convenio de Cooperación tiene la intención de imponer o comprometer obligaciones legales contractuales de las Partes.
  2. Nada en el presente Convenio de Cooperación afectará cualquier otro acuerdo futuro entre ambos países.

## Artículo Noveno

### **Arreglo de diferencias**



Las partes acuerdan que las discrepancias que surjan en el ámbito de aplicación del presente convenio serán solucionados de manera coordinada siguiendo las reglas de la buena fe y común intención.

## Artículo Décimo

### **Información Técnica y Confidencial, Propiedad Intelectual**



Las partes se comprometen a guardar reserva sobre la información de carácter confidencial que produzcan, transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente convenio, así como la Propiedad Intelectual será administrada y protegida en concordancia con las leyes nacionales y regulaciones de ambas Partes y las leyes internacionales vigentes.

## Artículo Décimo Primero

### **Enmiendas**



El presente Convenio de Cooperación podrá ser enmendado o modificado con el consentimiento escrito de las Partes.

## Artículo Décimo Segundo

### **Duración del Convenio de Cooperación**

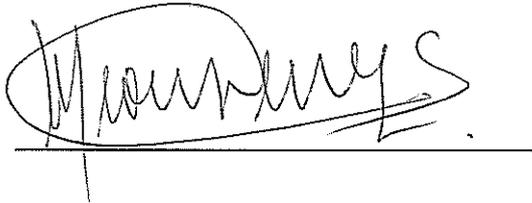
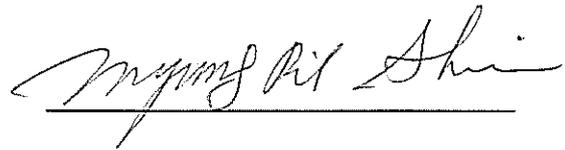


1. El presente Convenio de Cooperación entrará en vigor, en la fecha de suscripción, refrendadas por las firmas de las Partes.
2. El presente Convenio de Cooperación permanecerá vigente (05) cinco años. El Convenio de Cooperación será renovado automáticamente por periodos sucesivos de cinco años, a menos que alguna de las Partes notifique a la otra Parte, con una anticipación de seis (6) meses de anticipación al vencimiento del convenio, su intención de no renovar el Convenio de Cooperación.
3. Cada Parte podrá terminar este Convenio de Cooperación, comunicando en forma escrita a la otra Parte, por lo menos con un periodo de anticipación de seis (6) meses. La terminación del presente Convenio de Cooperación no afectará la implementación y conclusión de ninguna actividad pendiente en algún proyecto de Cooperación aprobado (y aún no concluido a la terminación del Convenio de Cooperación) a menos que las Partes, en forma conjunta, decidan lo contrario.

Suscrito en la ciudad de Lima, a los 16 días del mes de octubre del año 2012, en tres ejemplares originales en idiomas inglés y español, siendo ambos textos igualmente auténticos y validos.

**Por el Ministerio de Agricultura  
de la República del Perú**

**Por la Oficina de Restauración Nacional  
de Ríos de la República de Corea**

**Por la Autoridad Nacional del Agua  
de la República del Perú**



